

M Mauricio Andres Rodas Taborda

Mensaje nuevo

 Eliminar
 Archivo
 No deseado
 Mover a
 Categorizar

▼ Favoritos

Borradores 6

Bandeja de entrada 271

Agregar favorito

▼ Carpetas

▼ Bandeja de entrada 271

Archive

Junk

Borradores 6

Elementos enviados

Elementos eliminados 23

Correo no deseado 1

Archivo

Notas

Historial de conversaciones

Carpeta nueva

▼ Grupos

Nuevo grupo

Descubrimiento de grupos

Administrar grupos

## Oficio. PJAA-28-2020-00241 requiere prestadores cumplimiento Decreto 441 MVCT ACCESO AGUA POTABLE EMERGENCIA COVID 19

Pereira, 25 de marzo de 2020

Al contestar cite Oficio PJAA-28-2020-0241

Señores  
**PRESTADORES DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO**  
 Departamento de Risaralda

Asunto: Requerimiento cumplimiento Decreto 441 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio que rige durante la emergencia sanitaria por coronavirus COVID-19

Respetados señores Prestadores.

La Procuraduría Ambiental y Agraria de Pereira se encuentra adelantando acción preventiva relacionada con el cumplimiento de las medidas que en materia ambiental correspondan con ocasión de la emergencia económica, social y ecológica que por coronavirus COVID-19 se encuentra vigente en el país.

Así las cosas, este Despacho en ejercicio de las competencias que le han sido atribuidas de conformidad con el artículo 277 de la Constitución Política y el Decreto Ley 262 de 2000, respetuosamente les solicita el cumplimiento estricto del Decreto 441 del 20 de marzo de 2020 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio que se adjunta con la presente comunicación, en lo que tiene que ver con la garantía del acceso efectivo al agua potable a través de la reinstalación y/o reconexión inmediata del servicio de acueducto a los suscriptores residenciales suspendidos y/ y la suspensión temporal de los incrementos tarifarios de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado.

Para tal efecto, se les solicita remitir un informe en el que se evidencie tal cumplimiento.

Esta comunicación surte los efectos del requisito de procedibilidad de los artículo 144 y 146 de la Ley 1437 de 2011 y deberá resolverse en el plazo máximo de quince (15) días hábiles contados a partir del recibo de la presente comunicación.

Se recuerda que de conformidad con la Ley 734 de 2002, dentro de los deberes de los servidores públicos se encuentra cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales (art. 1).

Del mismo modo, ejercer sus funciones consultando permanentemente los intereses del bien común, y teniendo siempre presente que los servicios que presta constituyen el reconocimiento y efectividad de un derecho y buscan la satisfacción de las necesidades generales de todos los ciudadanos (art. 15).

Finalmente, prestarles a los representantes del Ministerio Público la colaboración necesaria para el desempeño de sus funciones (art. 16).

Con sentimientos de respeto y consideración,